



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MONICA PATRICIA PAYARES ALMANZA, C.C.
1.047.365.097
DEMANDADO: HERNAN JULIO BARRIOS C.C. 1.143.326.526 Y TITO II
VELASQUEZ BECERRA C.C. 12.625.799
RADICADO: 20001-31-03-003-2020-00198-00
FECHA:

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutada, este Despacho Judicial por ser procedente de conformidad a lo normado en el artículo 599 del C.G.P., ordena a la parte ejecutante prestar una caución por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución, es decir por valor de SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 77.400.000)

Lo anterior según lo señalado en el artículo 599 del CGP, que dice *“En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito”*

Siendo ello así, deberá el demandante, prestar la respectiva caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros. La caución deberá prestarse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación de auto que la ordene, so pena de tener por desistida la solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48841d2d6b88b4445bb222c7a5e0bb8d34e06b0b07f135d4b37bad457d230075**

Documento generado en 26/10/2023 01:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>